



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 369 -2017-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 17 OCT. 2017

VISTOS:

El Proveído de Gerencia General, Exp. 6448 de fecha 27/09/2017, el Informe N° 754-2017-GRAP/07/DR.ADM de fecha 26/09/2017 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política y económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, en fecha 28/06/2017, el Gobierno Regional de Apurímac, convocó al Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GRAP (2 convocatoria) para la adquisición de Tuberías y Accesorios para el Proyecto "Represamiento de Lagunas Alpacocho y Sistemas de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", por el sistema de contratación a suma alzada.

Que, el Registro de Participantes, Registro y Presentación de Ofertas se llevaron a cabo desde el día 03 de julio de 2017 al día 25 de julio de 2017.

Que, la Formulación de Consultas y Observaciones de manera presencial se llevó a cabo los días 3 y 4 de julio de 2017.

Que, en fecha 24/08/2017, se publicó a través del SEACE, la Absolución de Consultas y Observaciones.

Que, en fecha 24/08/2017, se registró a través del SEACE la Integración de Bases.

Que, con fecha 01/09/2017, el Órgano Encargado de las Contrataciones, teniendo en consideración lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, procedió a llevar a cabo la presentación de propuestas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GRAP-1 (Segunda Convocatoria), conforme se detalla:



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



Primero: se verifico los postores registrados en dicho procedimiento de selección encontrando los siguientes:

Nr. o.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	10239960818	SERRANO TAPIA MARCO ANTONIO	04/07/2017	Válido
2	10282965441	CUBA GUTIERREZ MARIA	03/07/2017	Válido
3	10310316933	SALINAS TUMBA GUILLERMO HERMETANIO	03/07/2017	Válido
4	20400084387	INSTALACIONES SANITARIAS INGENIEROS EIRL	03/07/2017	Válido
5	20448052860	HOUSE CENTER SUR PLAZA S.A.C.	11/07/2017	Válido
6	20527607478	BRISANDINA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA.	24/08/2017	Válido
7	20534713402	FERRETERIA Y REPRESENTACIONES LOS ANDES E.I.R.L.	05/07/2017	Válido
8	20564151492	INVERSIONES ALLPAQMARKA CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C	24/08/2017	Válido
9	20564314464	SERVICON GROUP E.I.R.L.	11/07/2017	Válido
10	20600213882	GRUPO EMPRESARIAL LA PONDEROSA S.A.C.	04/07/2017	Válido
11	20600371224	ELFY INGENIEROS S.A.C.	03/07/2017	Válido
12	20600500440	L&S GOD AWAITS S.A.C.	03/07/2017	Válido
13	20601075289	GRUPO EMPRESARIAL FORTALEZA S.A.C.	04/07/2017	Válido
14	20601623715	CORPORACION EMPORIUM INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.C.	04/07/2017	Válido
15	20601828996	DIAGONAL PERU S.A.C.	07/07/2017	Válido

Segundo: se da la verificación de los postores que presentaron propuestas en sobres cerrados, teniendo a los siguientes.

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
1	20534713402	FERRETERÍA Y REPRESENTACIONES LOS ANDES E.I.R.L.	31/08/2017 12:45 horas
2	10310316933	SALINAS TUMBA GUILLERMO HERMETANIO	31/08/2017 15:30 horas
3	20600371224	ELFY INGENIEROS S.A.C.	31/08/2017 15:55 horas

Tercero: se verifica los documentos de presentación obligatoria, teniendo los siguientes resultados como se indica en el cuadro.

N°	PARTICIPANTES	DECLARACION JURADA					ESTADO	
		ANEXO 01 (DATOS)	ANEXO 02 (ART. 31 REG)	ANEXO 03 (CUMPL EE.TT.)	ANEXO 04 PLAZO DE ENTREGA			ANEXO 05 (PRECIO) S/.
		OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.	DIAS		OBLIG.
1	FERRETERIA Y REPRESENTACIONES LOS ANDES E.I.R.L.	✓	✓	✓	✓	6	315,006.00	ADMITIDO
2	GUILLERMO HERMETANIO SALINAS TUMBA	✓	✓	✓	✓	6	316,201.00	ADMITIDO
3	ELFY INGENIEROS S.A.C	✓	✓	✓	✓	6	319,350.00	ADMITIDO



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



Cuarto: Acto seguido y de acuerdo al artículo 30 del Reglamento - CAPITULO IV, FACTORES DE EVALUACIÓN: Ilegando al siguiente cuadro:

ORDEN DE PRELACION	PARTICIPANTES	EVALUACION				TOTAL PUNTOS
		PRECIO	PLAZO DE ENTREGA	CERTIFICACIONES	MEJORAS EE.TT.	
		(Max. 70 p)	(Max. 10 p)	(Max. 10 p)	(Max. 10 p)	
1	FERRETERIA Y REPRESENTACIONES LOS ANDES E.I.R.L.	70.00	10.00	10.00	10.00	100.00
2	GUILLERMO HERMETANIO SALINAS TUMBA	69.74	10.00	10.00	10.00	99.74
3	ELFY INGENIEROS S.A.C	69.05	10.00	10.00	10.00	99.05

Visto el cuadro de EVALUACIÓN se procede a CALIFICAR al participante que quedo en el primer y segundo lugar de acuerdo la orden de prelación, llegando al siguiente cuadro:

N°	PARTICIPANTES	REQUISITOS DE CALIFICACION		ESTADO
		CAPACIDAD LEGAL	EXPERIENCIA DEL POSTOR	
1	FERRETERIA Y REPRESENTACIONES LOS ANDES E.I.R.L.	✓	✓	CALIFICA
2	GUILLERMO HERMETANIO SALINAS TUMBA	✓	✓	CALIFICA

Finalmente, y visto la EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, realizado por el Esp. Nirton Raul Ccahuana Motta, este Órgano Encargado de Contrataciones, otorga LA BUENA PRO, al Postor: FERRETERIA Y REPRESENTACIONES LOS ANDES E.I.R.L, con RUC N° 20534713402, por un monto adjudicado de S/. 315,006.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL SEIS CON 00/100 Nuevos Soles). Se da por finalizado el presente procedimiento de selección, siendo horas 18:00 horas del mismo día, firmando al pie en señal de conformidad.

Que, con fecha 11 de setiembre de 2017, con escrito signado con registro SIGE N° 14859, don GUILLERMO HERMETANIA SALINAS TUMBA, hace de conocimiento de la Entidad, la existencia de irregularidades en el procedimiento de selección denominado ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2017-GRAP (2 CONVOCATORIA) PARA LA ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS PARA EL PROYECTO "REPRESAMIENTO DE LAGUNAS ALPACOCCHA Y SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN TAPAYRIHUA, PROVINCIA DE AYMARAE, REGIÓN APURÍMAC", indicando que en las bases del proceso acotado, en el literal D del capítulo IV de la sección específica, se incluyó como factor de evaluación "Certificaciones", asignándole 10 puntos. Señala que el Órgano Encargado de las Contrataciones viola todo procedimiento legal, toda vez que las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de Bienes, aprobadas mediante la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD-BASES Y SOLICITUD DE EXPRESION DE INTERES ESTANDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, solo han previsto como factores de evaluación los siguientes: Precio, Plazo de entrega, Sostenibilidad Social, Garantía Comercial del Postor, Disponibilidad de Servicios y Repuestos, Capacitación del personal de la Entidad, mejoras en las especificaciones técnicas. Menciona que el procedimiento se rige por la Ley N° 30225, cuya primera disposición complementaria final señala que las contrataciones del estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, su Reglamento así como las directivas que se elabore para tal efecto. Reiterando que el Factor de Evaluación "CERTIFICACIONES" no es acorde con lo establecido por la directiva y la Ley de Contrataciones del Estado. Es por ello que la OEC o la Entidad no pueden incluir requisitos y/o condiciones ilegales, por cuanto la actuación estatal debe regirse por el respeto al principio de legalidad. Indica que en el Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Finalmente solicita al titular de la Entidad se sirva declarar la



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



nulidad del acto de consentimiento de buena pro por contravenir la normativa de contrataciones, al incluir un factor de evaluación inválido de acuerdo a las directivas de OSCE, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la convocatoria;

Que, con Informe N° 001-2017-GRAP/07.04-RMC de fecha 13 de setiembre de 2017, el Asesor Legal de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, señala que teniendo en cuenta el Art. 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD-, NO EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UN COMITÉ DE SELECCIÓN (OEC) PUEDA INCORPORAR EN LAS BASES ESTANDAR DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIONES DE BIENES ALGUN FACTOR DE EVALUACION DISTINTO A LOS PREVISTOS EN DICHAS BASES U OTRO DOCUMENTO ESTANDAR APROBADO. Por lo que la solicitud de nulidad presentada por el postor Guillermo Hermetanio Salinas Tumba, sería procedente.

Que, mediante Informe N° 1129-2017GR.APURIMAC/07.04, de fecha 15 de setiembre de 2017, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones eleva a la Dirección Regional de Administración, el Informe Técnico que sustenta la Nulidad recaída en el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GRAP (2 convocatoria) para la adquisición de Tuberías y Accesorios para el Proyecto "Represamiento de Lagunas Alpacocha y Sistemas de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac". Teniendo como referencia el Informe N° 001-2017-GRAP/07.04-RMC, en el cual se informa respecto de la procedencia de la nulidad solicitada. En ese contexto el Órgano Encargado de las Contrataciones habría incurrido en error, configurando la causal de Nulidad prevista en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando la declaratoria de nulidad del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GRAP (2 convocatoria) para la adquisición de Tuberías y Accesorios para el Proyecto "Represamiento de Lagunas Alpacocha y Sistemas de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", retro trayéndose a la etapa de Convocatoria.

Que, mediante Informe N° 754-2017 - GRAP/07.DR. ADM., la Dirección Regional de Administración, traslada los actuados y se dirige a la Gerencia General Regional en atención al Informe N° 1129-2017GR.APURIMAC/07.04, por el cual la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, remite los actuados sobre la solicitud de nulidad presentada por el Postor GUILLERMO HERMETANIO SALINAS TUMBA, referente al factor de evaluación "CERTIFICACIONES", en el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GRAP (2 convocatoria) para la adquisición de Tuberías y Accesorios para el Proyecto "Represamiento de Lagunas Alpacocha y Sistemas de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", hace referencia al Informe Técnico emitido por el Abog. Roberto Mere Castro, el cual señala que teniendo en cuenta el Art. 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD-, NO EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UN COMITÉ DE SELECCIÓN (OEC) PUEDA INCORPORAR EN LAS BASES ESTANDAR DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIONES DE BIENES ALGUN FACTOR DE EVALUACION DISTINTO A LOS PREVISTOS EN DICHAS BASES U OTRO DOCUMENTO ESTANDAR APROBADO. Por lo que la solicitud de nulidad presentada por el postor Guillermo Hermetanio Salinas Tumba, sería procedente, solicitando que se remitan los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, con la finalidad de emitir opinión legal, respecto de la procedencia o improcedencia de la solicitud de nulidad presentada por el recurrente.

Que, con fecha 27 de setiembre de 2017, mediante Proveído Gerencial N° 6448, la Gerencia General Regional remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el Informe N° 754-2017 - GRAP/07.DR. ADM y los actuados, disponiendo que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proceda a revisar, emitir opinión legal y proyecte el acto resolutorio correspondiente;

Que, el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GRAP (2 convocatoria) para la Adquisición de Tuberías y Accesorios para el Proyecto "Represamiento de Lagunas



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



Alpacocha y Sistemas de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", por el sistema de contratación a suma alzada, se encuentra a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF¹;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por la normativa que a continuación se detalla: Que, el **Artículo 44°** de la Ley de Contrataciones del Estado, - **Declaratoria de nulidad:**

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, de conformidad al artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad al ejercer su potestad resolutoria, deberá resolver de una de las siguientes formas: "(...) 5. Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que corresponden, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula sobre los requisitos de validez de los actos administrativos y refiere que: son requisitos de validez del acto administrativo: "competencia, objeto - contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, de otro lado el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, tipifica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, y en esencia su numeral 2), que precisa "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)";

Que, de la revisión y evaluación de los antecedentes documentales del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GRAP (2 convocatoria) para la adquisición de Tuberías y Accesorios para el Proyecto "Represamiento de Lagunas Alpacocha y Sistemas de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", por el sistema de contratación a suma alzada, y al amparo de lo establecido por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral e) del artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, incorporo en las Bases un Factor de Evaluación de nominado "**CERTIFICACIONES**", el cual no se encuentra contemplado en la Ley de Contrataciones, su Reglamento ni en la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD-, viciando el Procedimiento de Selección, siendo preciso señalar que no existe la posibilidad de que el comité de selección pueda incorporar algún factor de

¹ Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



evaluación distinto a los previstos en las bases estándar u otro documento estándar aprobado por el OSCE², por lo que, se estima pertinente declarar la NULIDAD del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GRAP (2 convocatoria) para la adquisición de Tuberías y Accesorios para el Proyecto "Represamiento de Lagunas Alpacocha y Sistemas de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", debiéndose retrotraer mencionado procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, a efecto de corregir la causal de nulidad en que se ha incurrido y garantizar que referido procedimiento de selección se ajuste a derecho;

Que, respecto de la causal de nulidad advertida, no resulta aplicable ninguna de los supuestos de conservación del acto administrativo previsto en el artículo 14° de la Ley N° 27444;

Que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado³, la Declaración de Nulidad no pueden ser objeto de delegación, siendo una prerrogativa exclusiva del titular de la entidad;

Que, visto lo expuesto en los puntos precedentes se concluye que la solicitud de Nulidad recaída en el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GRAP (2 convocatoria) para la adquisición de Tuberías y Accesorios para el Proyecto "Represamiento de Lagunas Alpacocha y Sistemas de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", se encuentra dentro de lo dispuesto por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y en consecuencia, debe ser atendida, por estar de acuerdo a las cuestiones de forma y fondo, conforme a los argumentos expuestos;

Que, el expediente del requerimiento de Nulidad recaída en Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GRAP (2 convocatoria) para la adquisición de Tuberías y Accesorios para el Proyecto "Represamiento de Lagunas Alpacocha y Sistemas de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", cuenta con los informes técnicos y opiniones procedencia del Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y de la Directora Regional de Administración, quienes emitieron sus informes técnicos sustentatorios, indicando que esta Nulidad, es necesaria para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 210 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a los principios que rigen las contrataciones públicas, de conformidad a lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22/12/2014 y la Ley N° 30305;

² OPINIÓN N° 144-2016/DTN

³ Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento".



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, la Nulidad del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GRAP (2 convocatoria) para la adquisición de Tuberías y Accesorios para el Proyecto "Represamiento de Lagunas Alpacocha y Sistemas de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", debiéndose **RETROTRAER** a la etapa de Convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE, la remisión de toda la documentación a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a efecto de que el Órgano Encargado de las Contrataciones, conduzca el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GRAP (2 convocatoria) para la adquisición de Tuberías y Accesorios para el Proyecto "Represamiento de Lagunas Alpacocha y Sistemas de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", y se prosiga con la secuencia del procedimiento con arreglo a la normativa de la materia.

ARTICULO TERCERO: SE DISPONE, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a la Secretaria Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para que se determine la responsabilidad administrativa de quienes resulten responsables de la inobservancia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa de contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO : RECOMENDAR, que el Área Usuaría y el Órgano Encargado de las Contrataciones, responsable de la preparación, conducción y realización de los procedimientos de selección hasta su culminación, cumplan de forma irrestricta con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Aprobado mediante el Decreto Supremo N°350-2015-EF.

ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Órgano Encargado de las Contrataciones, Dirección Regional de Administración, Oficina Regional de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;



W. Venegas

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC